Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA
Edificio Condado Plaza
Carrera 12 No. 06 - 08. Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA Nº **016**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

I.- *OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:*

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores NANCY GOMEZ REINA y ALIRIO GONZALEZ MEJIA.

II.- *T R A M I T E:*

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil, entre los señores NANCY GOMEZ REINA y ALIRIO GONZALEZ MEJIA, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores mediante sentencia No. 72 del 08 de octubre de 2020, proferida por este Despacho; se continuó con el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, la cual este Despacho procedió a admitir la misma, mediante auto No. 679 del 18 de noviembre de 2020, ordenando el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal formada entre ambos ex conyuges.

Vencido el término del edicto emplazatorio y allegadas las publicaciones al expediente en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso conforme al Decreto 806 de 2020, a través de auto No 781 del 28 de diciembre de 2020, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, asistió la apoderada judicial de los ex cónyuges, presentándose escrito contentivo del inventario y avalúo por parte de ésta; así mismo dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes y se nombró como partidor a dicha apoderada, por ser de común acuerdo.

La partidora presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales y como quiera que por presentarse por parte de la apoderada judicial designada de común acuerdo por los ex cónyuges, no hay lugar a correr traslado de la misma y por encontrarse conforme a Derecho el Despacho procederá a su aprobación conforme al artículo 509 del Código General del Proceso.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de partición presentado, observa el juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, teniendo en cuenta igualmente lo establecido en los artículos 1781 y ss del Código Civil, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, máxime cuando se trata de una liquidación de la sociedad conyugal que se realiza en ceros.

En consecuencia, el juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores NANCY GOMEZ REINA y ALIRIO GONZALEZ MEJIA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **PROTOCOLÍCESE** el trabajo de partición y la presente providencia, en una de las Notarías de la ciudad.

3°.-) **INSCRIBASE** la presente providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los señores NANCY GOMEZ REINA y ALIRIO GONZALEZ MEJIA. Así como en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Líbrese oficios pertinentes.

4°.) archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON.

JG

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADOS ELECTRONICOS No. 12

HOY, 11 de Febrero de 2021 A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO Julio Andrés Galeano Pareja

.

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7493e0de2c31973c648691ce6ddd0f08b452519e9e4646cb743279fa4c2017f7
Documento generado en 10/02/2021 03:15:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica